



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray

Presidenta de la Comisión de Administración y Políticas Públicas

H. Congreso del Estado | Tepic, Nayarit a 28 de abril del 2022.

Oficio: DJNRN-0003/2022

Asunto: Presentación de Iniciativa.

Rubro: iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia presupuestal

MTRO. JOSÉ RICARDO CARRAZCO MAYORGA
SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.



La que suscribe **Diputada Jesús Noelia Ramos Nungaray**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Nayarit, de esta Trigésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y por medio del presente ocuro, solicito se considere mi participación para dar a conocer la Iniciativa que se adjunta, en el orden del día de la próxima Sesión Pública Ordinaria de la Asamblea Legislativa, a efecto de que se sigan las diversas etapas correspondientes al proceso legislativo.

Sin otro particular, agradezco las atenciones que se sirva prestar a la presente.


Atentamente

DIP. JESÚS NOELIA RAMOS NUNGARAY

Diputada Jesús Noelia Ramos Nungaray



XXXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit

Av. México No. 38 Nte.

Tel. 215 2500 Ext. 117

Tepic, Nayarit, México

Email: dip.jesusramos@congresonayarit.mx

www.congresonayarit.mx



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
TRIGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



H. Congreso del Estado | Tepic, Nayarit a 28 de abril del 2022.

Oficio: DJNRN-0004/2022

Asunto: Presentación de Iniciativa.

Rubro: iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia presupuestal

Lic. Alba Cristal Espinoza Peña
Diputada Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso Del Estado De Nayarit.
Presente.



La suscrita **Diputada Jesús Noelia Ramos Nungaray**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Nayarit, con fundamento en la fracción I del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como en los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, pongo a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la **iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia presupuestal**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Partido Político Nueva Alianza Nayarit, tiene como objetivo promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y estatal, así como la organización de los ciudadanos para hacer posible el acceso de éstos, al ejercicio del poder público mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

El instituto político al que pertenezco, se define como una organización política liberal al servicio de las causas sociales de México; que tiene a la persona y su vida digna como eje de acción política, a la educación como motor de transformación social y al progreso como sus principales ideales; que fundamenta su actuar en los valores de libertad, justicia, democracia, legalidad y tolerancia.

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en su artículo 38 establece que la aprobación y ejecución de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit se debe sujetar a ciertas disposiciones específicas. Por lo que, los paquetes fiscales de los entes públicos de los poderes y de los ayuntamientos deben contribuir al equilibrio presupuestario e incluir estimaciones económicas que impliquen una planeación de mediano plazo. En caso de presentarse durante el año una reducción a los ingresos aprobados, se deben ajustar los gastos proporcionalmente, en la forma que determine la ley de ingresos respectiva.

Así la formulación del Gasto Público se debe basar en las orientaciones, lineamientos y políticas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo. El gasto público deberá contener como sustento a los programas que permitan la identificación clara y desagregada del mismo, los objetivos que se persiguen con cada uno de ellos, y los responsables de la ejecución, medición y verificación de sus resultados. Dichos programas en su formulación y ejercicio, deben atender a lo dispuesto por la Constitución Local en materia de administración y gasto público, así como con la perspectiva de género y criterio de transversalidad.

Bajo esa tesitura el Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit debe elaborar las iniciativas de Ley de Ingresos del Estado y de Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, las cuales debe hacer llegar al Congreso a más tardar el día 31 de octubre del año anterior al de su vigencia debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de las mismas. La modificación a dicho plazo procederá en los términos que fije la ley.

En ese sentido, la Constitución del Estado de Nayarit prevé un plazo específico para en el caso de que se trate del año en que el titular del Ejecutivo inicie su encargo en los términos del artículo 63 de la propia Constitución, o en su caso se trate de aquel en que entra en funciones el titular del Poder ejecutivo federal en los términos del artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presentación a la que se alude, debe efectuarse a más tardar el 15 de diciembre.

Por lo que, se propone modificar esta fecha, con la finalidad de cuando se trate del año en que el titular del Ejecutivo inicie su encargo en los términos del artículo 63



de la Constitución Local, la presentación se realice a más tardar el 1º de diciembre del año que corresponda.

Asimismo, se pretende derogar la porción normativa referente a que cuando entre en funciones el titular del Poder ejecutivo federal en los términos del artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presentación deba efectuarse a más tardar el 15 de diciembre, lo anterior ya que dicha transición federal no impacta en los trabajos de planeación y presupuestación en el ámbito estatal y municipal, aunado a que actualmente las elecciones se encuentran empatadas (federales y locales).

Lo anterior con el propósito de dotar de un plazo proporcional y adecuado para que el H. Congreso del Estado de Nayarit tenga a bien analizar, estudiar y dictaminar el paquete fiscal correspondiente, en aras de cumplimentar las disposiciones en materia de administración y gasto público, así como como analizar las iniciativas con perspectiva de género y criterio de transversalidad.

Por otro lado, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, en consonancia con la Constitución Local establecen que, los sujetos fiscalizables deben presentar su Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente a más tardar el 30 de abril del año siguiente; y trimestralmente, presentarán informes del avance de la gestión financiera.

Específicamente el Informe del Avance de Gestión Financiera, es el documento que los sujetos obligados deben presentar en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, se rinde de manera consolidada sobre los avances físicos y

financieros de los programas aprobados en los presupuestos respectivos por los sujetos obligados a presentar Cuenta Pública.

Dicho informe debe referirse a los programas a cargo del sujeto obligado a su presentación, para conocer el grado de cumplimiento de los objetivos, metas y satisfacción de necesidades en ellos proyectados y debe contener por los menos:

- I. El flujo contable de ingresos y egresos del trimestre del que se informe.
- II. El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos correspondiente.
- III. Tratándose de los balances presupuestarios de recursos disponibles negativos, a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, contendrá el avance de las acciones tendientes a recuperar el presupuesto sostenible de recursos disponibles.
- IV. El número, nombre y ubicación de las obras y acciones realizadas, indicando la inversión aprobada, los recursos ejercidos, y los saldos generados; así como el avance físico y financiero de cada uno de ellas.
- V. En caso de aumento o creación de gasto al presupuesto de egresos, revelará la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.
- VI. La información detallada de cada financiamiento u obligación contraída por los entes públicos, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

VII. La información detallada de las obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del Capítulo II, Título Tercero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

Adicionalmente, debe incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VIII. Incluir la información relativa al cumplimiento de los convenios en materia de Deuda Estatal Garantizada.

De lo anterior se advierte que el avance de gestión financiera es el documento rector en materia de fiscalización que debe contener de manera consolidada y analítica, la información correspondiente a los organismos públicos descentralizados, fideicomisos, fondos, mandatos públicos o privados y empresas de participación estatal o municipal, según sea el caso, así como de las personas físicas o morales que hayan recibido recursos públicos con cargo a los respectivos erarios.

La propia Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, establece que, sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de las cuentas públicas y de los informes del avance de gestión financiera cuando medie solicitud del titular del sujeto fiscalizable suficientemente justificada a juicio del Congreso o de la Diputación Permanente, debiendo comparecer en todo caso el titular de la dependencia correspondiente a informar de las razones que lo motiven.

Así la prórroga no deberá exceder de 15 días naturales y, en tal supuesto, la Auditoría Superior del Estado contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública y los informes individuales correspondientes.

En ese orden de ideas, las solicitudes de prórroga deben presentarse con al menos diez días naturales de anticipación al vencimiento del plazo, y se desahogarán ante la Comisión de Hacienda Cuenta Pública y Presupuesto, debiendo emitir el dictamen sobre su procedencia para su resolución al Pleno o a la Diputación Permanente, según sea el caso. La concesión de prórrogas se deben otorgar de manera excepcional debiéndose considerar la autorización de las solicitudes sólo por causas debidamente justificadas.

La resolución a la petición de prórrogas deberá ser notificada a los solicitantes y a la Auditoría Superior del Estado, con al menos cinco días de anticipación al vencimiento del plazo para la presentación de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera.

Por lo que, la suscrita considera pertinente modificar el numeral 36 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, para efectos de que las solicitudes de prórroga deban ser notificadas a los solicitantes y a la Auditoría Superior del Estado, con la debida oportunidad antes del vencimiento del plazo para la presentación de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera. Esto con el objeto de brindar un lapso adecuado para la notificación que recaiga sobre la autorización o no de las solicitudes de prórroga, así como con la

finalidad de eficientar el trabajo legislativo y las actividades del Congreso del Estado de Nayarit.

Finalmente se pretende modificar la Ley Municipal del Estado de Nayarit con el objeto de homologarla con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, respecto a la presentación de las iniciativas de ley de ingresos de los municipios al Congreso del Estado a más tardar el 1º de diciembre del año que corresponda, en el año en que el titular del Ejecutivo estatal inicie su encargo en los términos del artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Nayarit.

Para mejor ilustración, se expone el siguiente cuadro comparativo, a fin de evidenciar con mayor claridad, la materia de la propuesta de reforma:

Texto vigente	Texto propuesto
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.	
ARTÍCULO 38.- La aprobación y ejecución de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos se sujetará a las siguientes disposiciones: A. B. El Ejecutivo elaborará las iniciativas de Ley de Ingresos del Estado y de Presupuesto de Egresos del Estado, las cuales hará llegar al Congreso a más tardar el día 31 de octubre del año anterior al de su vigencia debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de las mismas. La modificación a dicho plazo procederá en los términos que fije la ley.	ARTÍCULO 38.- La aprobación y ejecución de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos se sujetará a las siguientes disposiciones: A. B. ...

Cuando se trate del año en que el titular del Ejecutivo inicie su encargo en los términos del artículo 63 de esta constitución, o en su caso se trate de aquel en que entra en funciones el titular del Poder ejecutivo federal en los términos del artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presentación a la que se alude deberá realizarse a más tardar el 15 de diciembre.	Cuando se trate del año en que el titular del Ejecutivo inicie su encargo en los términos del artículo 63 de esta constitución, la presentación a la que se alude deberá realizarse a más tardar el 1º de diciembre del año que corresponda.
Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit	
Artículo 36.- La presentación de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera deberá sujetarse a lo siguiente: I a la IV. ... V. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la Cuenta Pública y del Informe de Avance de Gestión Financiera cuando medie solicitud del titular del sujeto obligado suficientemente justificada a juicio del Congreso o de la Diputación Permanente, debiendo comparecer en todo caso el titular de la dependencia correspondiente a informar de las razones que lo motiven; la prórroga no deberá exceder de 15 días naturales. En el caso de que la prórroga se conceda para la presentación de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del Informe General e Informes Individuales. Las solicitudes se presentarán con al menos diez días naturales de	Artículo 36.- ... I a la IV. ... V.

anticipación al vencimiento del plazo, y se desahogarán ante la Comisión debiendo emitir el dictamen sobre su procedencia para su resolución al Pleno o a la Diputación Permanente, según sea el caso. La concesión de prórrogas se otorgará de manera excepcional debiéndose considerar la autorización de las solicitudes sólo por causas debidamente justificadas. La resolución a la petición de prórrogas deberá ser notificada a los solicitantes y a la Auditoría Superior del Estado, con al menos cinco días de anticipación al vencimiento del plazo para la presentación de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, y VI. ...	La resolución a la petición de prórrogas deberá ser notificadas a los solicitantes y a la Auditoría Superior del Estado, con la debida oportunidad antes del vencimiento del plazo para la presentación de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera. VI. ...
Ley Municipal para el Estado de Nayarit	
ARTÍCULO 61.- Son atribuciones de los Ayuntamientos: I.- En materia normativa: a) ... b) ... c) ... d) ... Los ayuntamientos deberán presentar su iniciativa de ley de ingresos al Congreso del Estado a más tardar el 15 de diciembre, en los años en que el titular del Ejecutivo estatal o el federal inicien su encargo en los términos del artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Nayarit y del artículo 83 de la	ARTÍCULO 61.- Son atribuciones de los Ayuntamientos: I.- En materia normativa: a) ... b) ... c) ... d) ... Los ayuntamientos deberán presentar su iniciativa de ley de ingresos al Congreso del Estado a más tardar el 1º de diciembre del año que corresponda, en el año en que el titular del Ejecutivo estatal inicie su encargo en los términos del artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Nayarit.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respectivamente;	
---	--

Por lo expuesto y fundado, me permito poner a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la Iniciativa con Proyectos de Decreto que reforman la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; y la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en los términos siguientes:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se **reforma** el apartado B párrafo segundo del artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 38.- La aprobación y ejecución de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos se sujetará a las siguientes disposiciones:

A. ...

...

...

B. ...

Cuando se trate del año en que el titular del Ejecutivo inicie su encargo en los términos del artículo 63 de esta constitución, la presentación a la que se alude deberá realizarse a más tardar el **1º de diciembre del año que corresponda.**

...

...

...

...

...

...

...

C. ...

D. ...

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se **reforma** el párrafo tercero de la fracción V del artículo 36 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, para quedar como a continuación se manifiesta:

Artículo 36.- ...

I a la IV. ...

V. ...

...

La resolución a la petición de prórrogas deberá ser notificadas a los solicitantes y a la Auditoría Superior del Estado, con **la debida oportunidad antes del vencimiento del**

plazo para la presentación de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera.

VI. ...

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se **reforma** el párrafo segundo del inciso d) del artículo 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, para quedar como a continuación se manifiesta:

ARTÍCULO 61.- Son atribuciones de los Ayuntamientos:

I.- En materia normativa:

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...

Los ayuntamientos deberán presentar su iniciativa de ley de ingresos al Congreso del Estado a más tardar el **1º de diciembre del año que corresponda**, en el año en que el titular del Ejecutivo estatal inicie su encargo en los términos del artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Nayarit.

e)

f)

g)

h)

i)

II. ...

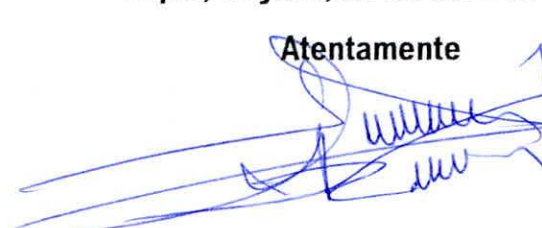
III. ...

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Tepic, Nayarit; 28 de abril de 2022

Atentamente



Diputada Jesús Noelia Ramos Nungaray
XXXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit